

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	35480/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario acctal del Consejo de Gobierno	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 11 de noviembre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000697.11/11/2024

El Consejo de Gobierno conoció el borrador del acta de la sesión resolutive celebrada el día 4 de noviembre de 2024, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000698.11/11/2024

-- Sentencia nº 67/2024 de 31 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 39/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla. El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la Mesa dicha comunicación a la espera de una próxima reunión con los Servicios Jurídicos.

-- Se da cuenta de la recepción del Proyecto del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de Aeronaves Civiles y por el que se modifica el Real Decreto 765/2022 de 20 de septiembre, por el que se regula el luso de aeronaves motorizadas ultraligeras, **para formular alegaciones al respecto**, acordando el Consejo de Gobierno, dar traslado a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad en virtud del Decreto de Modificación de distribución Competencias entre las Consejerías, (BOME extra nº 25 de 18 de abril de 2024), en materia de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa pasando la Dirección general competente a integrar la estructura administrativa de órganos directivos de la Consejería, suprimiéndose el apartado 6.2.7 correspondiente a la Consejería de Hacienda, para su estudio y consideración.

-- Decreto Nº 14/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 42/2023 del Juzgado Contencioso- Administrativo Nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 4 de noviembre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 87/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 204/2024 de 29 de octubre de 2024, recaída en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 145/2023 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 167/2024 de 30 de octubre de 2024, recaída en los autos DILIGENCIAS URGENTES 70/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 30 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 26/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 29 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 2/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 41/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 64/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Decreto nº 418/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, recaído en los autos JUICIO VERBAL 178/2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 73/2024 de 5 de noviembre de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 39/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 43/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 86/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 39/2024 de 31 de julio de 2024, en los autos Procedimiento Abreviado 59/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 46/2024 de 31 de julio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 33/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto nº 74/2024 de 5 de noviembre de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 32/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 66/2024 de 29 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 31/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 65/2024 de 29 de octubre de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 30/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia nº 42/2024 de 31 de julio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 69/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 45/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 32/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Sentencia nº 44/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto Nº 75/2024 de 6 de noviembre de 2024, recaído en los autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 42/2024 de 31 de julio de 2024, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 69/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 40/2024 de 31 de julio de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 1/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 150/2024 de fecha 5 de noviembre de 2024, recaída en los autos Expediente de Reforma 93/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000699.11/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A

Acto recurrido: Inactividad de la Administración ante la reclamación previa presentada el 18-06-24 por los intereses por demora en 22 facturas en pago tardío.

Pretensión: Reclamación por importe de 40.135,48 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 12/2024, seguido a instancias de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO Nº 54/2024, DE FECHA 15/07/2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000700.11/11/2024

Personación en el Recurso de Apelación contra el Auto nº 54/2024, de fecha 15/07/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

APELANTE: D^a. Dña. Sanaa Boussaid Charif El Aroussi

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia dictada en los autos P.A. 223/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 1/2024, seguido a instancias de D^a. Dña. Sanaa Boussaid Charif El Aroussi contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 66/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000701.11/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 66/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Doña Natalia Martínez Ladaga.

Actos recurridos: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad interesado al amparo de lo previsto en el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de la CAM.

Pretensión económica: 14.835,55€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 66/2024, seguido a instancias de Doña Natalia Martínez Ladaga, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala Artículo 21 (Obligación de resolver) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)

...

6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000702.11/11/2024

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 57/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Don Francisco Javier Bueno Arcas.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad interesado al amparo de lo previsto en el art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de la CAM.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pretensión económica: 10.454,27 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 57/2024, seguido a instancias de Don Francisco Javier Bueno Arcas, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala Artículo 21 (Obligación de resolver) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- *Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo, éste será de tres meses.... (sigue)*

...

6.- *El personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.”*

El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 77/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000703.11/11/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 77/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

Delitos: Un delito de robo con violencia o intimidación y un delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de octubre de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 77/2024 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000704.11/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 70/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: OCCIDENT, S.A, DE SEGUROS Y REASEGUROS

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada ante la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 23 de abril de 2024, por daños ocasionados en el edificio sito en Calle Padre Lerchundi nº 3, por rotura de tubería de la red de abastecimiento de la CAM

Pretensión económica: 395,79 €, en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 70/2024, seguido a instancias de la mercantil OCCIDENT GCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000705.11/11/2024

Personación en el Recurso de Apelación contra el Auto fecha 26 de septiembre de 2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

APELANTE: D^a. María Isabel Álvarez Páez

APELADO: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2022 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Actos recurridos: 1. Decreto Pte. nº 2022000943 de fecha 09/10/2022, que estima parcialmente el recurso de alzada sobre la revisión de la calificación de la segunda cuestión del segundo ejercicio contra la Orden nº 2022001893 de fecha 09/06/2022 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, relativa al nombramiento como funcionarios de carrera para ocupar plazas en propiedad de la escala de administración general, subescala administrativa grupo C1 mediante concurso-oposición; 2. Resolución del Tribunal para provisión en propiedad de 7 plazas de la escala de Administración General, subescala administrativa, grupo C1, mediante concurso-oposición, acordando la revisión de la calificación otorgada a la segunda cuestión del ejercicio segundo de la fase de oposición (supuesto práctico), con ocasión del Decreto anterior (nº 2022000943, de 09/10/22)

Resolución judicial recurrida: Auto fecha 26 de septiembre de 2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, inadmisión pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2022, seguido a instancias de D^a María Isabel Álvarez Páez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO.- INADMISIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN DE J.A.C.A.M.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la Mesa la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000706.11/11/2024

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 24 de octubre de 2024, D. Juan Teodomiro López Navarrete, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 298/2023, de 27 de diciembre (BOJA número 5 de 08/01/2024), de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con NIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad y, de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

otra parte, D^a Marta Victoria Fernández de Castro Ruiz, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de Ciudad Autónoma de Melilla en nombre y representación de la citada Entidad con CIF/NIF S7900010E y domicilio social en Plaza de España S/N, 52001, Melilla, Melilla, acuerdan iniciar proceso para firmar un convenio de cooperación educativa, para la realización de prácticas externas, del estudiantado de la Universidad de Málaga en las distintas unidades y dependencias administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla, lo cual queda reflejado en un borrador de convenio.

SEGUNDO.- Que, tal y como dispone el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5, las Instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: *a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla. c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.*

TERCERO.- Asimismo, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad es competente en materia Universitaria para “*el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria(apartado a) Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades (apartado b) así como “Cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria (apartado e)”*”.- Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 54 de 131 de diciembre de 2023).

CUARTO.- Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas en la Ciudad Autónoma de Melilla, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Málaga. Las modalidades de prácticas a realizar podrán ser curriculares. Las prácticas extracurriculares podrían incorporarse mediante adenda a este convenio o existencia de una partida presupuestaria destinada ayudas para el desarrollo de la formación práctica universitaria que contemplara los gastos derivados por tasas académicas y ayuda al estudio, en los términos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Málaga y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, dado el carácter social y de fomento de la educación universitaria, considera oportuno y acertada la colaboración en el desarrollo efectivo de dichas prácticas.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De conformidad con el art. 2 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, la colaboración con la Universidad se podrá instrumentar mediante la figura del Convenio con entidad pública. Así,:

*”Las prácticas académicas externas constituyen una **actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios** y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos **aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica**, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.*

*2. Podrán realizarse en la propia universidad o en **entidades colaboradoras**, tales como, empresas, instituciones y **entidades públicas** y privadas en el ámbito nacional e internacional.*

*3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, **en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo**”.*

El artículo 7 del citado RD 592/2014 así lo señala:

*“1. Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, **suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto** y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades”.*

SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

TERCERO.- Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 4 de noviembre de 2024, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 28 de octubre de 2024 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015), no suponiendo implicaciones presupuestarias adicionales, al no contemplarse expresamente en este convenio ayudas al estudio o bolsas a favor de los estudiantes (artículo 7.2 letra e) del RD 592/2014).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS**, que se adjunta a la presente Propuesta, correspondiendo su firma a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL J. R. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000707.11/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) se emite el siguiente:

PROPUESTA DE INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Mediante Sentencia número 061/22 de fecha 16 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Jesús Real Alonso, declarando retrotraer el procedimiento a los parámetros reseñados en dicha Sentencia (procedimiento provisión en propiedad de 32 plazas de policía local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la CAM (BOME nº. 5641de 09/04/2019).

Una vez ejecutada la Sentencia y reunido el tribunal de selección, se emite Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº. 202300341 de 06-09-2023 disponiendo el nombramiento de D. Jesús Real Alonso como funcionario en prácticas y realizar el curso Selectivo de Formación Básica.

SEGUNDO: Con fecha 2 de octubre de 2023 se procede a la incorporación de D. Jesús Real Alonso, como "Agente de la Policía Local en prácticas", de la convocatoria para cubrir 32 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla por el sistema de oposición libre, publicado en el BOME nº. 5641de 09/04/2019.

Con fecha 22 de enero de 2024, y vez superado el período selectivo de formación Básica D. Jesús Real Alonso toma posesión como funcionario de carrera en la categoría de Policía Local por Orden número 98 de fecha 16/01/2024, publicado en el BOME núm. 6140 de 19 de enero de 2024, indicando que por cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.,

TERCERO: Con fecha 20 de febrero de 2024 tiene entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud de responsabilidad patrimonial de D. Jesús Real Alonso, registrada al número 2024015797.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO: Mediante Orden número 2024000904 de fecha 14/03/2024 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad declara la admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial. iniciando expediente, nombrando como Instructor del mismo a D. Francisco Rubio Soler (Técnico de Administración Pública).

QUINTO: En base a lo anterior con fecha 4 de junio de 2024, por la Unidad de Retribuciones, se realiza el cálculo de las cantidades dejadas de percibir, siendo la cantidad total ascendente a **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (34.238,50€)**

Se adjunta a expediente tabla que detalla las cantidades que hubiera percibido en nóminas de haber sido nombrado Policía Local en junio de 2021, calculadas hasta su regularización del mes de marzo de 2024, equiparando las retribuciones dejadas de percibir, siendo un total de **34.238,50 €**.

SEXTO: Con fecha de 30/07/2024 se le dio traslado al reclamante del informe técnico y cálculo de la indemnización sin que se presentase alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Es de aplicación a la presente solicitud de Responsabilidad Patrimonial, la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

TERCERO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CUARTO.- En aquellos procesos selectivos en los que se excluye o suspende indebidamente a un aspirante, si tal acto se revoca por sentencia y su ejecución obliga a examinarlo o reexaminarlo, procede conocer cuáles son los efectos de tal estimación. Se plantea, así, una cuestión con interés casacional con relación a si, en los supuestos de ejecución de sentencia de procesos selectivos que conllevan una nueva baremación de los méritos alegados y que dan lugar al nombramiento del interesado, con abono de las retribuciones dejadas de percibir, las cantidades devengadas generan o no intereses legales y la fecha que, en su caso, habría de tomarse en consideración para su cálculo. Porque, en principio, si se trata de un motivo de nulidad de pleno Derecho, el efecto es *ex tunc*, es decir, desde su comisión, lo que significa que los efectos de la declaración de nulidad del acto se llevan al momento en que se dictó pues, expulsado del tráfico jurídico, se tiene como inexistente.

Pues bien, si por apreciarse un supuesto de nulidad de pleno Derecho se retrotrae el procedimiento y de resultas de ello el aspirante supera las pruebas, **los efectos de la superación actúan como si ese hubiese sido el resultado para él del proceso selectivo de no haberse cometido infracción alguna.** En todo caso, y como ya

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

manifestara la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 21 de mayo de 2021, Ar. 2525, se requiere estar a la pretensión ejercitada pues puede que sólo se haya interesado que se repita el proceso selectivo de acuerdo con los criterios fijados en la sentencia y que, de superarse tal proceso, se le nombre y adjudique una plaza o cabe que se haya solicitado una indemnización mediante el pago de los salarios que debieron percibirse. Ahora, la misma Sala, en su decisión de 26 de octubre de 2023, Jur. 395121, confirma que, *«de reconocerse tales salarios es obvio que no se retribuye el trabajo o servicio prestado, pues no lo hubo, sino que esas nóminas o salarios dejados de percibir operan como criterio para cuantificar una indemnización; de ser otro el título de percepción, por ejemplo, como resarcimiento por un daño moral u otros perjuicios como pérdida de oportunidad para ascensos, promoción, etc., cabe presumir que podrá seguirse otro criterio de cuantificación»* (FJ 5).

Nos hallamos pues, a una lesión causada por la administración de la Ciudad de Melilla, causada por un acto revocado en sentencia judicial, esto es, un claro perjuicio causado al reclamante el cual se vio privado a su ingreso en la administración con la privación de la percepción de las retribuciones pertinentes.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

ESTIMAR la reclamación presentada por D. Jesús Real Alonso, en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (34.238,50€)**, constando en el expediente RC Genérico nº. 12024000056707 del 08-10-2024 "Gastos Personal Funcionario Imprevistos" Código 03/92002/12103.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR I. A. M.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2024000708.11/11/2024

Vista la propuesta de resolución del instructor dictada en fecha 5 de septiembre de 2024, relativa a la reclamación patrimonial formulada por doña Ikram AAnan Mimún, y que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. ° Con fecha 1 de diciembre de 2023 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2023109402 doña Ikram Aanan Mimún, titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial debido a los daños sufridos como consecuencia de una caída en la vía pública, ocurrida el 29 de septiembre de 2023, en calle de la Hispanidad, a la altura del número 3. Acompaña a su solicitud informe de triaje, parte de actuación de la Policía Local, informe de visita médica, su documento de identidad, así como 3 fotografías de la lesión sufrida

2º Con fecha 7 de mayo de 2024 y número de registro de salida 2024022308 se remite a la interesada la resolución de esta Consejería por la que se admite a trámite su reclamación de responsabilidad patrimonial.

3 ° En encargo digital número 32558 de fecha 12 de julio de 2024, se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

4. ° En fecha 2 de agosto de 2024, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE Dña. IKRAM AANAN MIMUN, POR CAÍDA EN CALZADA

En contestación a su encargo nº 325580 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- La reclamante expone en su solicitud que el 29 de septiembre de 2023, a la altura del nº3 de la calle Hispanidad, sufrió una caída.

Aporta fotografía del lugar, siendo un pozo junto a un imbornal ubicados

Por todo lo anterior, y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero: En atención a lo señalado, y de acuerdo con la propuesta del instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada, por doña Ikram Aanan Mimún, al no quedar probado que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de la Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Notifíquese la presente resolución a la reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE CRÉDITO PARA EL EJERCICIO 2025-2027 EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/33440/22799 “PRESTACIONES DE SERVICIOS ÁREA DE JUVENTUD” POR IMPORTE DE 235.036,15€ PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE APOYO DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL JOVEN EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación Juventud y Deporte, de conformidad con el informe jurídico del Secretario Técnico de la Consejería, que literalmente dice:

ACG2024000709.11/11/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE APROBACION COMPROMISO DE CRÉDITO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL JOVEN EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Primero.- Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello conforme al Decreto aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de junio de 2023 publicado en BOME extraordinario núm. 54, 31 de julio de 2023, por el que se establece la distribución de competencia entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ostenta entre otras, en materia de Juventud (apartado 9.2.3) las competencias en materia de “a) Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud”. “b) Fomento de la vida saludable y la participación activa de la juventud e implementación de programas para la obtención de tales fines”. “c) Gestión de instalaciones juveniles.” “d) Fomento del asociacionismo juvenil.” “e)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud". f) Gestión del Programa Erasmus+ de la Unión Europea y aquellos otros de similares características relacionados con la juventud y la participación ciudadana.

Segundo.- Dentro del ámbito competencial del Área de Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla, tenemos la responsabilidad de ofrecer a nuestros jóvenes una amplia variedad de servicios que incluyen gestión, orientación y apoyo en la búsqueda de programas de movilidad juvenil, oportunidades educativas, formativas y de otros recursos necesarios. Estos servicios son fundamentales para que los jóvenes adquieran las competencias y habilidades requeridas tanto en el mercado laboral actual como en el futuro. Además, trabajamos para facilitar el acceso a la vivienda y abordar temas importantes, como la oferta de programas de ocio, contribuyendo así a su desarrollo integral y bienestar.

Este contrato se enfoca en proporcionar servicios de apoyo en la Oficina de Información y Atención al Joven, en adelante OIAJ, adscrita a la DGPE, para garantizar que los jóvenes accedan a información, nuevas tecnologías y servicios clave para su desarrollo personal y profesional, promoviendo así su inclusión y participación activa en la sociedad. De acuerdo con los detalles que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se realizarán de manera continua y a demanda de la Ciudad Autónoma de Melilla, las tareas relacionadas con las áreas objeto del contrato, que se pueden resumir en:

- a) Asesoramiento y orientación al joven. Apoyar en la recopilación de información, organización y difusión de actividades y recursos destinados a la juventud, becas, programas de ayuda a la emancipación (empleo y vivienda) - líneas de subvenciones, eventos/ocio de interés juvenil, asuntos relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y demás oportunidades formativas y educativas que permitan a los jóvenes adquirir las competencias y habilidades necesarias para el mercado laboral actual y futuro.
- b) Apoyar en la gestión y actualización de bases de datos y recursos informativos de manera continua para garantizar la vigencia y pertinencia de la información ofrecida.
- c) Apoyar en tareas administrativas para la gestión de programas, actividades, líneas de subvenciones, que requiera la DGPE, así como la utilización de los productos informáticos y de comunicaciones establecidos en la Ciudad Autónoma de Melilla, atención al público, el manejo de solicitudes y la coordinación de respuestas entre otras.
- d) Otras actuaciones relacionadas con las anteriores, que sean competencias de la DGPE.
- e) Elaboración de Memoria de la ejecución del contrato.
- f) Formación del personal asignado por la empresa al cumplimiento del contrato.

Este enfoque del servicio de apoyo al asesoramiento, asistencia telemática, información y tramitación de determinadas actuaciones en materia de juventud, así como atender las necesidades actuales de la juventud en cuanto a las nuevas tecnologías que permite que el mismo cumpla con su objetivo de impulsar la autonomía y el éxito de los jóvenes melillenses en su camino hacia la emancipación y la realización de sus proyectos de vida.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero.- La insuficiencia de medios personales adscritos a la Dirección General de Política Educativa, dado que carece en absoluto de personal para las funciones de apoyo al servicio de información y atención al joven, como para el apoyo en relación a la gestión administrativa y telemática de los distintos programas que se quieren poner en marcha por parte del Área, de lo que se desprende de la simple observación de la vigente [Relación de Puestos de Trabajo](#) (última RPT íntegra de la Ciudad Autónoma de Melilla publicada en BOME 5927, de 04/01/2022 y de 11 de julio de 2024 relativa a la modificación de la RPT, publicada en BOME Extraordinario nº44 de 12 de julio de 2024), así como la naturaleza específica de los servicios de referencia, hace que se presente la necesidad de la contratación con una empresa que cuente con los medios personales y materiales adecuados y suficientes para llevar a cabo la prestación de los servicios de referencia, mediante la tramitación de un procedimiento de contratación con una duración de 1 año, susceptible de prórroga por 1 año más, conforme a lo que se relaciona en el presente informe y con la concreción que se detallará en el expediente que se tramite al efecto.

El presente contrato no podrá contravenir lo establecido en el artículo 308.2 de la LCSP.

En ningún caso el personal asignado por la empresa adjudicataria al cumplimiento del contrato realizará funciones reservadas a funcionarios públicos, conforme a la normativa de aplicación.

Tercero.- Sobre la base de los cálculos de gastos de personal, materiales, costes indirectos y de gestión y beneficio industrial, se ha hallado el presupuesto base de licitación para este contrato, tomando en consideración los siguientes factores:

1. El personal mínimo necesario para la ejecución directa del contrato y
2. Los gastos relacionados con la ejecución del contrato.
3. Las horas totales para tareas de limpieza y adecuación general del local destinado al servicio situado en el Puerto Noray- Puerto Deportivo de Melilla.

1.- En cuanto al personal necesario para la ejecución directa del contrato y habiéndose tenido en cuenta para determinar los **costes salariales** los costes salariales de las empresas del sector mediante un sondeo de mercado, ya que no existe un convenio colectivo aplicable, por lo se ha tomado como referencia el ["Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y oficinas y Despachos en General 2022-2025" de la provincia de Almería \(BOP núm. 230 de 30/11/2023\), cuya extensión fue instada para Melilla \(BOME núm. 5066 de 4 de octubre de 2013 pág. 3854\)](#) y que, si bien no resultan ser de aplicación, puede servir como referencia para el cálculo del precio anual. Así mismo se han incluido los pluses del convenio, plus de residencia (Melilla), pagas extraordinarias y los costes de seguridad social, supone un total de **87.410,74 €** para la duración total del contrato, conforme a lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ESTIMACIÓN DE CÁLCULOS COSTES PERSONAL (SALARIOS) CONTRATO 2025 (1)						
DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	SB+PC- RES.ANUAL 2025	GASTOS SS.	COSTE TOTAL AÑO	NUM. TRABAJAD.	TOTAL AÑO
AUXILIAR ADMINIST.	Grupo 2, Nivel 11	21.709,14 €	4.937,44 €	26.646,58 €	2	53.293,15 €
OFICIAL ADMTVO.	Grupo 2, Nivel 3	28.671,86 €	5.445,73 €	34.117,59 €	1	34.117,59 €
TOTAL 2025						87.410,74 €

- (1) Dado que el salario base establecido en dicho convenio está por debajo del SMI 2024, tomamos como referencia el señalado en el **Real Decreto 145/2024**, de 6 de febrero de 2024, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 (BOE núm. 33, de 07/02/2024) y teniendo en consideración para el cálculo de los salarios del año 2025, la recomendación de incremento salarial en España establecida en el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) es de un 3%, según lo acordado entre sindicatos y empresarios.

2.- En segundo lugar, se deben considerar los gastos asociados a la ejecución del contrato, en particular aquellos relacionados con el uso de material de oficina y equipamiento informático. Tras realizar un sondeo de mercado, se ha estimado un costo total de **7.084,99€**, que incluye el **leasing operativo de los equipos informáticos necesarios, los consumibles, material de oficina y otros gastos eventuales**.

3.- Por último, para determinar el coste de **limpieza y reposición de artículos de higiene**, se ha tenido en cuenta la distribución de **dedicación mínima** y el suministro de artículos de higiene para la Oficina de Información y Atención Juvenil sito en el Puerto Noray, arrojando un resultado de **4.390,00€** para la duración total del contrato.

Con esos datos, obtenemos el cálculo final del presupuesto base de licitación del contrato:

CÁLCULO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO		CÁLCULOS
A	GASTOS PERSONAL (incluye leasing equipos, consumibles+limpieza)	98.985,73
B	COSTES INDIRECTOS Y DE GESTIÓN (5,7% DE A)	5.642,19 €
C	TOTAL A+B	

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

		104.627,92 €
D	BENEFICIO INDUSTRIAL (8% DE C)	8.370,23 €
E	TOTAL IPSI EXCLUIDO (C+D)	112.998,15 €
F	IPSI (4% DE E)	4.519,93 €
G	TOTAL CONTRATO CON IPSI INCLUIDO	117.518,08 €
H	VALOR ESTIMADO (Presupuesto IPSI incluido, incluidas prórrogas)	235.036,15 €

Es por ello que el presupuesto base de licitación estimado superaría los 15.000,00 €, IPSI excluido y esta Consejería sólo tiene competencia para llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias para la contratación de los asuntos propios de su área, siendo competente para resolver el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de 28 de julio de 2023, publicado en BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023, en relación con el artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarto.- Para la financiación del contrato es necesario Certificado de existencia de crédito (RC futuro de gasto con tramitación anticipada) con la siguiente concreción:

EJERCICIO	CÓDIGO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	14/33440/22799	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ÁREA DE JUVENTUD	97.931,73 €
2026	14/33440/22799	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ÁREA DE JUVENTUD	117.518,08 €
2027	14/33440/22799	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ÁREA	19.586,35 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	DE JUVENTUD	
TOTAL CONTRATO + POSIBLE PRÓRROGA 2025-2027:		235.036,15 €

El periodo de ejecución se estima que podrá iniciarse en Marzo de 2025 hasta Febrero 2027.

Quinto.- Conforme a la Base 40ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla “**Gastos de tramitación anticipada**”, la tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar su ejecución, pudiendo ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, siendo necesario incorporar Certificado de existencia de crédito (RC futuro de gasto con tramitación anticipada) expedido por el Interventor, donde se comprobará que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria en el ejercicio en vigor que contemple dicho gasto, con los límites establecidos en la Ley.

Por su parte, el punto 4 de dicha Base establece que:

“cuando no se cumpla lo anterior, porque la actuación a realizar sea superior al crédito del ejercicio en vigor o porque sea una actuación nueva no prevista, será necesario lo siguiente:

a.- En primer lugar se deberá aportar Acta del Consejo de Gobierno donde se haya aprobado el Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio siguiente, donde se compruebe que existirá crédito en la aplicación presupuestaria solicitada. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC futuro de gasto con tramitación anticipada.

*b.- En segundo lugar, **en ausencia de dicha aprobación**, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo), que dice “Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Melilla, su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. 2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.” Por tanto, atendiendo a la normativa anteriormente citada (artículo 40 LO 2/1995), **se deberá aportar a propuesta de la Consejería afectada, Acuerdo del Consejo de Gobierno del compromiso de crédito para el ejercicio siguiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC Futuro de gasto con tramitación anticipada.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, este Acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos perteneciente a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo para su cumplimiento en la Confección del Anteproyecto de Presupuestos.”

Aprobación del compromiso de crédito para el ejercicio 2025-2027 en la aplicación presupuestaria 14/33440/22799 “Prestaciones de Servicios Área de Juventud” por importe de **235.036,15€** para la tramitación anticipada del expediente de contratación denominado **“SERVICIO DE APOYO DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL JOVEN EN LA OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”**

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- APROBACIÓN DEL COMPROMISO DE CRÉDITO PARA EL EJERCICIO 2025 EN LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/33440/22699 “ACTIVIDADES DIVERSAS ÁREA DE JUVENTUD” POR IMPORTE DE 41.260,19€ PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE – CURSO DE ESQUÍ EN SIERRA NEVADA- PARA JÓVENES AÑO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el informe jurídico del Secretario técnico, que literalmente dice:

ACG2024000710.11/11/2024

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE APROBACION COMPROMISO DE CRÉDITO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE- CURSO DE ESQUÍ EN SIERRA NEVADA- PARA JÓVENES AÑO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Primero.- Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Todo ello conforme al Decreto aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno núm. 538, de 28 de junio de 2023 publicado en BOME extraordinario núm. 54, 31 de julio de 2023, por el que se establece la distribución de competencia entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, ostenta entre otras, en materia de Juventud (apartado 9.2.3) las competencias en materia de **“a) Desarrollo político, económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud”**. **“b) Fomento de la vida saludable y la participación activa de la juventud e implementación de programas para la obtención de tales fines”**. “c) Gestión de instalaciones juveniles.” “d) Fomento del asociacionismo juvenil.” “e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la juventud”. f) Gestión del Programa Erasmus+ de la Unión Europea y aquellos otros de similares características relacionados con la juventud y la participación ciudadana.

Segundo.- La Ciudad Autónoma de Melilla asume como su principal responsabilidad en materia de juventud el fomento del desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo de la población joven. Este compromiso se respalda en la atención especial que la Constitución Española, en su artículo 48, brinda a la juventud como un grupo clave en la sociedad.

En este contexto, el Área de Juventud de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de Melilla considera oportuno y necesario organizar viajes de ocio y tiempo libre orientados a la población juvenil, con un enfoque en actividades deportivas en la naturaleza. Esta decisión se basa en el reconocimiento de la influencia positiva que el deporte puede tener en la vida de los jóvenes, al fomentar un estilo de vida saludable y contribuir a su desarrollo integral.

Esta iniciativa se ajusta al propósito de ofrecer a los jóvenes de Melilla opciones significativas para disfrutar de un ocio saludable, participar en actividades físicas enriquecedoras, acceder a experiencias culturales y conectar con la naturaleza, en línea con los valores y objetivos de desarrollo de la juventud melillense y que normalmente no tienen la oportunidad de experimentar en nuestra ciudad, como es el esquí, al tiempo que se cumple con las obligaciones legales de protección y promoción de la juventud.

Tercero.- Este contrato tiene como objetivo la prestación de servicios de organización de viajes de ocio y tiempo libre destinados a los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Melilla con edades comprendidas entre los 14 y 35 años y que no tienen acceso a las actividades deportivas de esquí. Concretamente, se planea un emocionante viaje para CUARENTA Y SIETE (47) jóvenes a la estación de esquí de Sierra Nevada durante CUATRO (4) días del 20/02/25 al 23/02/25 para aprender y disfrutar del deporte invernal para jóvenes con edades entre los 14 y 35 años (ambas inclusive). Todo esto se enmarca en la intención de proporcionar a los jóvenes de Melilla opciones de disfrute del ocio saludable, la actividad física, la cultura y la conexión con la naturaleza.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El servicio consiste en la planificación y gestión integral de todas las necesidades relacionadas con estos viajes, incluyendo los desplazamientos en barco, así como los traslados en autobús a la ciudad de destino, traslados internos hasta los lugares donde se llevarán a cabo las actividades, que van desde clases de esquí y tiempo libre para esquiar después de las clases hasta y visitas a lugares de interés cultural. Además de proporcionar el alquiler de los materiales necesarios para llevar a cabo todas estas actividades, asistencia por parte de CUATRO (4) profesionales, (TRES (3) monitores y UN (1) coordinador/director) acompañantes cualificados en la actividad uno de ellos realizará las funciones de director/coordinador en viajes y destino para resolver cualquier eventualidad que pudiera surgir, alojamiento y la manutención en régimen de pensión completa, proporcionar el material de identificación de la expedición y garantizar la cobertura de seguros de accidentes y responsabilidad civil.

Tercero.- Para el cálculo de los costes se ha tenido en cuenta la duración de la prestación del servicio, los gastos salariales y gastos asociados a los costes laborales, en función de la duración del contrato y el número de trabajadores necesarios para poder prestar el servicio, así como los traslados, el alojamiento y la manutención, las actividades a contratar, los seguros necesarios, material a entregar a los participantes, así como el beneficio industrial, cuyo coste se ha estimado a tanto alzado, conforme a su valor medio en el mercado.

1.- PROGRAMA DE VIAJE <u>SIERRA NEVADA</u> del 20 al 23 de febrero de 2025		
CÁLCULO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO		TOTAL CONTRATO
A	GASTOS PERSONAL ¹ (3 MONITORES por 4 días) 120€/día x 3 monitores _____	1440,00€
	(1 COORDINADOR por 4 días) 160€/día _____	640,00€
B	COSTES DE TRASLADOS (52 billetes de barco ida y vuelta Melilla-Málaga-Melilla, residentes y con acomodación en camarote) 52 pax x 50€ _____	2.600,00€
	* 1 Autobús a disposición durante cuatro días _____	2.700,00€
C	COSTES DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	
	*Alojamiento de 52 pax durante 2 noches y pensión completa (62€ x 52pax x 2 noche) _____	6.032,00€
	Desayuno en Ruta (4€ x 52 personas) _____	208,00€

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

	Comida en Ruta domingo día 23/02/2025 (15€ x 52 personas)_____ 780,00€	
	Cena en el barco (15€ x 52 personas)_____ 780,00€	
D	CURSO DE ESQUÍ con visita al Centro de Alto Rendimiento 52 pax x (2 días forfait -120 euros + 2 días alquiler material con 6 horas de clases compartidas– 140 euros) 52pax x 260€ _____ 10.010,00€	13.520,00€
E	SEGUROS (Seguro de accidente especial para esquiador, responsabilidad civil, S.O.V.I.) * 52 pax x 70€ _____ 3.640,00€	3.640,00 €
F	MATERIAL DE UNIFORMIDAD E IDENTIFICACIÓN para participantes: (5€ peto x + 15€ camiseta) x 52 € _____ 1.055,00€	1.055,00€
1G	TOTAL A+B+C+D+E+F	33.395,00€

Con esos datos, obtenemos el cálculo final del presupuesto base de licitación del contrato:

H	TOTAL 1G	33.395,00€
I	COSTES INDIRECTOS Y DE GESTIÓN (10% DE H)	3.339,50€
J	TOTAL I+H	36.734,50€
K	BENEFICIO INDUSTRIAL (8% DE J)	2.938,76€
L	TOTAL IPSI EXCLUIDO (J+k)	39.673,26€
M	IPSI (4% DE L)	1.586,93€
	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (L+M)	41.260,19€

Es por ello que el presupuesto base de licitación estimado superaría los 15.000,00 €, IPSI excluido y esta Consejería sólo tiene competencia para llevar a cabo las actuaciones administrativas preparatorias para la contratación de los asuntos propios de su área, siendo competente para resolver el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de 28 de julio de 2023, publicado en BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023, en relación con el artículo 112 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- Para la financiación del contrato es necesario Certificado de existencia de crédito (RC futuro de gasto con tramitación anticipada) con la siguiente concreción:

EJERCICIO	CÓDIGO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2025	14/33440/22699	ACTIVIDADES DIVERSAS ÁREA DE JUVENTUD	41.260,19 €

Quinto.- Conforme a la Base 40ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla "**Gastos de tramitación anticipada**", la tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar su ejecución, pudiendo ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, siendo necesario incorporar Certificado de existencia de crédito (RC futuro de gasto con tramitación anticipada) expedido por el Interventor, donde se comprobará que existe crédito adecuado y suficiente a nivel de la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria en el ejercicio en vigor que contemple dicho gasto, con los límites establecidos en la Ley.

Por su parte, el punto 4 de dicha Base establece que:

"cuando no se cumpla lo anterior, porque la actuación a realizar sea superior al crédito del ejercicio en vigor o porque sea una actuación nueva no prevista, será necesario lo siguiente:

a.- En primer lugar se deberá aportar Acta del Consejo de Gobierno donde se haya aprobado el Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio siguiente, donde se compruebe que existirá crédito en la aplicación presupuestaria solicitada. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC futuro de gasto con tramitación anticipada.

*b.- En segundo lugar, **en ausencia de dicha aprobación**, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo), que dice "Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad, y a la Asamblea de Melilla, su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. 2. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes." Por tanto, atendiendo a la normativa anteriormente citada (artículo 40 LO 2/1995), **se deberá aportar a propuesta de la Consejería afectada, Acuerdo del Consejo de Gobierno del compromiso de crédito para el ejercicio siguiente en la aplicación***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presupuestaria correspondiente. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC Futuro de gasto con tramitación anticipada.

Asimismo, este Acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Hacienda y Presupuestos perteneciente a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo para su cumplimiento en la Confección del Anteproyecto de Presupuestos."

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Base 40ª.4 b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla "**Gastos de tramitación anticipada**", en el que se establece que "se deberá aportar a propuesta de la Consejería afectada, Acuerdo del Consejo de Gobierno del compromiso de crédito para el ejercicio siguiente en la aplicación presupuestaria correspondiente. La comunicación a Intervención de este Acta servirá de soporte para realizar el RC Futuro de gasto con tramitación anticipada", en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobación del compromiso de crédito para el ejercicio 2025 en la aplicación presupuestaria 14/33440/22699 "Actividades Diversas Área de Juventud" por importe de **41.260,19€** para la tramitación anticipada del expediente de contratación denominado "**SERVICIO DE VIAJES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE – CURSO DE ESQUÍ EN SIERRA NEVADA- PARA JÓVENES AÑO 2025 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**"

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CEIP "MEDITERRÁNEO" EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA "SAN FRANCISCO", Y LA ELABORACIÓN DE MENÚ PARA EL ALUMNADO DEL CEIP "HIPÓDROMO" PARA EL AÑO ESCOLAR 2024- 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000711.11/11/2024

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla suscribieron con fecha 12 de noviembre de 2021, un primer Convenio de colaboración para la prestación del servicio del comedor escolar del CEIP «Mediterráneo» en las instalaciones del centro de día «San Francisco».

II.- Que este Convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el martes 23 de noviembre de 2021 mediante Resolución de 16 de noviembre de 2021 de la de la Secretaría

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

General Técnica. Que, conforme prevé su cláusula octava, dicho Convenio tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

III.- Que en reuniones telemáticas entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, se planteó la posibilidad de incluir al CEIP Hipódromo en el Convenio para el curso 2022-2023. Circunstancia que se incluyó en el Convenio suscrito el 14 de agosto de 2023, con la Ciudad de Melilla, para la prestación del servicio del comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria «Mediterráneo» en las instalaciones del Centro de Día «San Francisco» y la elaboración de menús para el alumnado del Centro de Educación Infantil y Primaria «Hipódromo», publicado en el BOE núm. 2139, de 6 de septiembre de 2023, que tenía vigencia ordinaria hasta el 30 de junio de 2024.

IV.- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

V.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

VI.- El servicio de comedor escolar es una función mencionada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y cuya implementación en el ámbito de Ceuta y Melilla se regula por la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1.d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.

VII.- El art. 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla, señala que, Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes para dar cumplimiento entre otros objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VIII.- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

IX.- *El art. 57 de la Ley 7/1985, señala que, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

X.- El Ministerio de Educación y Formación Profesional financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla, ante la cual se financia el servicio de comedor para alumnos becados de los CEIP Mediterráneo e Hipódromo de Melilla.

XI.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas

XII.- La colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha venido siendo fluida y continuada a lo largo de los años con la suscripción de distintos protocolos y convenios de colaboración entre ambas instituciones.

XIII.- La Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado de este centro (CEIP Mediterráneo) en el Centro de Día – Comedor Social San Francisco.

XIV.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones “Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea”. Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: “Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

Finalmente, el art. 44 señala que: “1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

XV.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)”

XIX.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XX.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XXI.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, es competente en la Gestión de entre otros equipamientos propios, el Centro de Día – Comedor Social San Francisco – lugar donde servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria “Mediterráneo” de Melilla, , de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad de Melilla (BOMe Extraord. núm.54, de 31/07/2023).

XXII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima “Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XXIII.- Que existe Memoria de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 24 de octubre de 2024, de la Justificación de la suscripción del Convenio de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

XXIV.- Para financiar dicha actividad el Ministerio prevé según el convenio de colaboración para el curso 2024/2025, hasta un máximo de 150, se fija una cuantía de 940 € por alumno beneficiario, para todo el curso escolar siendo el importe total de 141.000,00 euros, correspondiendo 84.600,00 euros al alumnado del CEIP “Mediterráneo” y 56.400,00 euros al del CEIP “Hipódromo”. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes.

XXV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable de fecha 24 de octubre de 2024, a la incoación del expediente de suscripción del presente convenio de colaboración entre la Ciudad de Melilla y el Ministerio de Educación, formación Profesional y Deportes.

XXVI.- Consta Acuerdo de Incoación del expediente con fecha de octubre de 2024.

XXVI.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe con fecha de octubre de 2024, que se pronuncia de forma favorable a la Propuesta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP “Mediterráneo” en las instalaciones del Centro de Día “San Francisco” y la elaboración de menús para el alumnado del CEIP “Hipódromo” para el año escolar 2024- 2025

XXVII.- En Informe de 31 octubre de 2024, la Intervención General de la Ciudad señala que tal convenio no comporta compromisos financieros .

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización para la formalización del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor Escolar del CEIP "Mediterráneo" en las instalaciones del Centro de Día "San Francisco", y la elaboración de menús para el alumnado del CEIP "Hipódromo" para el año escolar 2024- 2025, para 150 alumnos y en las demás condiciones recogidas en el texto que se anexa como convenio en el presente expediente.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- APROBACION Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PROGRAMA TARJETAS MONEDEROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2024000712.11/11/2024

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 17 de abril de 2024, en el Boletín Oficial Extraordinario núm. 24, se publica el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad de San Vicente de Paúl en España (Conferencia Virgen de la Luz / Conferencia Purísima Concepción) para el desarrollo de programas de atención social. En dicho Convenio de Colaboración compuesto por diferentes anexos no se había adicionado el Programa y por un importe de 150.000€, debido a que la implementación del mismo es más compleja que los anteriores al exigir la puesta en marcha de un mecanismo de tarjetas monederos y la concertación con terceros por parte de la asociación subvencionada para llevar a efecto el reparto de las ayudas para alimentación básica de entidades. Con fecha 12 de julio de 2024, se aporta por documentación que complementa el referido programa y que actualiza los recursos humanos a dedicar al programa.

II.- En España persisten en la actualidad algunos desequilibrios significativos que afectan a las personas más vulnerables y a determinados grupos sociales y etarios y que pueden desembocar en situaciones de exclusión social. Específicamente, las personas que viven en una situación de pobreza y/o exclusión social no cuentan con ingresos y recursos adecuados para afrontar el nivel de vida de la sociedad en la que residen. El papel de los determinantes socioeconómicos en la desigualdad social influye en el nivel de recursos a los que pueden acceder las personas, de orden material (como el nivel de ingresos, que condiciona el acceso a bienes y servicios) o de otro orden (como el nivel formativo o de estudios, fuertemente vinculado a las oportunidades de acceso al mercado laboral y a los niveles de integración social).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- España es uno de los países de la Unión Europea donde más se observa una brecha de desigualdad en relación con los ingresos, siendo el sexto país donde hay mayor distancia entre el quintil más alto y el más bajo, situándose además por encima de la media europea, aunque no a mucha distancia.

IV.- La pobreza y/o exclusión social es una de las variables que forman parte del concepto de desigualdad y del análisis a través de sus componentes se pueden identificar los factores de riesgo en las personas, familias y hogares. En este sentido, la descripción y análisis de la trayectoria de la tasa AROPE permite un acercamiento a esta realidad en todos los niveles.

V.- Según datos de la Survey on Income and Living Conditions (Eurostat-SILC), la tasa AROPE en España venía mostrando hasta 2019 una progresiva tendencia a la baja, posicionándose en un 25,3% en 2019 (24,6% para los hombres y 26% para las mujeres) experimentando una reducción de 2,8 pp. desde 2014. Sin embargo, en 2020 ha aumentado hasta afectar al 26,4% de la población total (25,6% para los hombres y 27,2% mujeres) y presentando en ese año el cuarto porcentaje más elevado de la UE tras Bulgaria (32,1%), Rumanía (30,4%) y Grecia (28,9%). Este aumento interanual supone el 40% de la reducción experimentada durante el período 2014-2019, lo que pone de relieve la facilidad de sufrir situaciones de pobreza o exclusión social cuando suceden fenómenos que producen desequilibrios macroeconómicos, como el impacto del COVID-19. En cifras, la población total afectada por estas situaciones alcanzó a unas 12.384.000 personas en el año 2020.

VI.- El riesgo de pobreza y/o exclusión social es superior a la media nacional en comunidades como Asturias (27,7%), Comunidad Valenciana (29,3%), la Región de Murcia (29,7%), Castilla-La Mancha (29,8%), Andalucía (35,1%), Canarias (36,3%), Extremadura (38,7%) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla con un 38,8% y un 42,4% respectivamente según la Encuesta de Condiciones de Vida (INE-ECV).

VII.- Dentro del diagnóstico y la medición de la pobreza o exclusión social, uno de los indicadores fundamentales es la Privación Material que puede entenderse como la incapacidad forzosa de adquirir determinados bienes que la mayoría de las personas consideran necesarios para llevar una vida adecuada. Este indicador, (en adelante PM), mide el porcentaje de población que no puede pagar al menos tres de nueve conceptos predefinidos en un listado, que se encuentran relacionados tanto con las necesidades físicas y biológicas de las personas (alimentación) como con las necesidades socioeconómicas (vivienda y bienes de primera necesidad en el domicilio, vehículos o transporte, etc.)

VIII.- Con fecha 6 de marzo de 2024 se ha expedido RC **SUBVENCIONES n° 12024000007370** por importe 150.000, 00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en concepto de Convenio San Vicente Paúl- Virgen de la Luz, para hacer frente a los programas Tarjetas Monedero cuyo objetivo es la atención a aproximadamente a mil (1000) familias en riesgo de exclusión social y e situación de vulnerabilidad por la escasez de recursos básicos. En particular con este programa se persiguen los siguientes objetivos:

A. Paliar y hacer frente a la Pobreza y la Vulnerabilidad: Uno de los objetivos fundamentales es proporcionar apoyo financiero directo a las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad económica. Esto se hace con la intención de mejorar su calidad de vida y ayudarles a satisfacer sus necesidades básicas, como alimentos, vivienda, atención médica y educación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

B. Promoción de la Dignidad y la Autonomía: Las tarjetas familia buscan empoderar a las familias beneficiarias, permitiéndoles tomar decisiones sobre cómo utilizar los recursos para satisfacer sus necesidades y las de sus familias. Esto promueve la dignidad y la autonomía de las personas en situación de vulnerabilidad.

C. Empoderamiento Financiero: Estos programas pueden brindar a las familias acceso a servicios financieros que de otra manera podrían estar excluidas. Al permitirles tener una tarjeta monedero, se les da la oportunidad de participar en transacciones financieras, como pagos y ahorros, lo que contribuye a la inclusión financiera.

D. Seguridad Alimentaria y Nutrición: Las tarjetas pueden destinarse a la compra de alimentos y productos de primera necesidad, lo que contribuye a mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición de las familias beneficiarias.

E. Reducción de la Desigualdad Social: Al proporcionar apoyo financiero a las familias en situación de vulnerabilidad, se contribuye a la reducción de la desigualdad social al brindarles una oportunidad equitativa de mejorar sus vidas.

F. Prevención de la Exclusión Social: Se evita que las familias caigan en la exclusión social al brindarles recursos para participar activamente en la sociedad y en la economía local.

G. Dignidad y Libre comercio: Las tarjetas monedero son una herramienta flexible que puede adaptarse a diversas necesidades y circunstancias, lo que las hace adecuadas para una amplia variedad de situaciones y poblaciones vulnerables.

H. .Transparencia y Rendición de Cuentas: Estos programas suelen incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar que los fondos se utilicen de manera adecuada y que se informe a las partes interesadas sobre su uso

IX.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. nº 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

X.- Con fechas 13, 15, 21 y 29 de diciembre de 2023, se han elaborado informes por parte de los técnicos de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, referidos los programas de Albergue de Transeúntes y Personas Socialmente Desfavorecidas, Asistencia Social con familias desfavorecidas, Programa educativo terapéutico de Proyecto Hombre y Piso de Estancia Temporal para Persona Mayores (PETEM), respectivamente, responsables del seguimiento de los distintos programas por razón de la materia, en los que señalan que los mismos han conseguido desde el punto de vista social y sanitario los objetivos pretendidos. No consta seguimiento del Convenio relativo a la implantación de las Tarjetas monederos debido a que la misma se desarrollaba a través de una Consejería hoy extinta, aunque se ha elaborado memoria de actividades que se añade al expediente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XI.- La Entidad beneficiaria ha de aportar al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XII.- La estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023, aprobada por el Consejo de Ministros el día 22 de marzo de 2019, recoge entre sus líneas estratégicas la de protección social ante los riesgos del ciclo vital y línea de actuación el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, el atender a las personas y familias, en especial aquellas con menores a cargo, que se encuentren en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de su vulnerabilidad socio-económica, el apoyo al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables, el desarrollar, en el interior de dicho sistema de servicios sociales, el sistema nacional de la prevención y atención a las situaciones de dependencia, etc...Igualmente, el Plan de acción sobre adicciones 2021-24, aprobado en Conferencia Sectorial del Ministerio de Sanidad aprobado el 25 de enero de 2022, señala entre sus objetivos el de mejorar la calidad de las intervenciones asistenciales en adicciones y promover su adecuación a estándares y mejorar la calidad y la extensión de los programas de prevención de adicciones en el territorio nacional y en todos los ámbitos de intervención

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XVII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024, se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2024, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024 – 2026, en el que aparece la presente subvención nominativa

XXIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2024, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 1.500€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIV.- En atención a la situación económica de las familias desfavorecidas, la subida de los precios de la cesta de la compra, el incremento de la inflación el presente programa podrá ser incrementado en atención a la disponibilidad presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 I) de la Ley General de Subvenciones

XXV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVI.- Con fecha 29 de julio de 2024, se ha expedido RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, para hacer frente al incremento que se propone.

XXVII.- Por parte de la Dirección general de Servicios sociales e ha emitido informe previo de incoación del presente expediente con fecha 2 de octubre de 2024

XXVIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido informe con fecha 11 de octubre de 2024, FAVORABLE a la Adenda para adicionar al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024, entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, dentro de los Programas a subvencionar, el Programa de Tarjetas Monederos (BOME. Extraordinario. Núm. 24 de 17 de abril de 2024) destinado a garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, al entenderse dentro de las competencias de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, existiendo, RC SUBVENCIONES nº 12024000007370, de 6 de marzo de 2024 y RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, de 29 de julio de 2024, por un importe total de 450.000,00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en particular para la adquisición de productos de primera necesidad mediante la facilitación de Tarjetas Monederos que puedan ser recargables y destinadas para su uso en comercios concertados por la Entidad beneficiaria para la adquisición de productos básicos y de primera necesidad para el año 2024.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización para la suscripción de la Adenda que se Anexo para adicionar al Convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024, entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, para incluir dentro de los Programas a subvencionar, el Programa de Tarjetas Monederos (BOME. Extrord. Núm. 24 de 17 de abril de 2024) para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, al entenderse dentro de las competencias de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, existiendo, RC SUBVENCIONES nº 12024000007370, de 6 de marzo de 2024, por importe de 150.000,00 € y RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, de 29 de julio de 2024, por importe de

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

300.000, 00 €, a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05 23105 48000 en particular para la adquisición de productos de primera necesidad mediante la facilitación de Tarjetas Monederos que puedan ser recargables y destinadas para su uso en comercios concertados por la Entidad beneficiaria para la adquisición de productos básicos y de primera necesidad para el año 2024.

El programa en función de la situación económica, la evolución de los precios de la cesta de la compra y de los alimentos básicos que la compone puede ser susceptible de ampliación en su financiación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL EN ESPAÑA (CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ / CONFERENCIA PURÍSIMA CONCEPCIÓN), PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2024

En Melilla, a _____

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de _____ de 2024 (2024_____, de __/__/2024), tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. nº 2, de 30/01/2017)

EXPONEN

Cláusula 1ª.- La presente Adenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024 entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad San Vicente Paúl para el desarrollo de Programas de Atención Social para el año 2024 (, Boletín Oficial Extraordinario núm. 24, 17 de abril de 2024)

Cláusula 2ª.- Se precisa como consecuencia de la adición del Programa denominado Tarjetas Monederos adicionándose a la financiación el coste de 450.000 €, para hacer frente a este Programa que se concreta en el Anexo A

Cláusula 3ª.- Se adiciona como Anexo A.5, al citado Convenio de Colaboración el siguiente Programa:

ANEXO A.5

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES: Tarjetas Monederos para atención a familias desfavorecidas.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Facilitar a las familias Tarjetas Monederos para que estas puedan utilizarlas en comercios de Melilla para la compra de alimentos y suministros básicos que permitan la mejora de la situación económica y social de la familia

3.-ENTIDAD (nombre y NIF): Conferencia Virgen de la Luz de San Vicente de Paúl.
CIF: G2856667

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: Familias desfavorecidas económicamente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: 1.000 familias aproximadamente.

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES: C/ General Picasso, 24, bloque 20; local 7, Melilla. (Sede social)

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): Anual desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024

8.- MEMORIA TÉCNICA Objetivo:

Facilitar medios de pago plástico (tarjetas monederos) que garanticen la adquisición de bienes y suministros básicos para cubrir las necesidades de alimentación de forma autónoma

Se sufragarán los gastos de productos y suministros de alimentación básica que permitan a las familias llevar una dieta equilibrada. Se permitirá cierto grado de autonomía que garantice la selección de los productos más acordes con los gustos y costumbres de las familias beneficiarios, evitando la estigmatización de la recogida de alimentos a través de entidades sin ánimo de lucro, y normalizando la adquisición de los suministros y alimentos a través de los comercios de la ciudad acreditados y que participen en el programa

Actividades:

- Entrevistas e información a las potenciales familias
- Recogida de datos e información sobre la situación de las familias
- Evaluación de las familias objeto de la atención
- Entrega de medios de plásticos (tarjetas Monederos a las familias beneficiarias)
- Acuerdos con comercios locales
- Acompañamiento a las familias que lo requieran
- Seguimiento de la utilización de las Tarjetas Monederos

9.- PRESUPUESTO TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00€)

10.-DESGLOSE DE GASTOS Personal Mínimo previsto:

- 1 Coordinadora (JC)
- 1 Administrativo (6h/día).
- 1 Monitores (JC)
- 1 Monitores (1/2 J)
- 1 Limpiadora (1/2 J)

Gasto en Personal: 115.625,76€

Actividades y mantenimiento:

Gastos Generales entre los que incluye: Productos de Limpieza, Productos Informáticos, Seguros, PRL, Asesoría Externa y mantenimiento del local:

- Material de limpieza 7.500,00 €
- Material de oficina 8.000,00 €
- Productos informáticos 6.000,00 €
- Seguros 450,00 €
- PRL 460,00 €
- Asesoría externa 4.204,00 €
- Mantenimiento del local 4.000,00 €

• Costes emisión de la Tarjeta, entre los que incluye: Etiquetados, Plástico y transporte 3.760,24 €

• Importe económico que incluye la Tarjeta para adquisición de suministros 300€/unidad

- Número de Tarjetas emitidas 1.000 unidades 300.000,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cláusula 4ª.- Se requiere la adición del importe de 450.000,00€ al importe abonado durante el año 2024, supone una alteración del coste económico del Convenio de Colaboración que se fijaba en UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS que pasa a tener una financiación de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.740.804,18 €).

En atención a la situación económica de las familias, la continuación del incremento de la inflación la financiación al programa podría ampliarse.

Cláusula 5ª.- Existe RC SUBVENCIONES nº 12024000007370, de 06/03/2024 por un importe de 150.000,00 € y con fecha 29 de julio de 2024, se ha expedido RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12024000036766, por un importe de 300.000,00 €, a detraer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23105/48000, que permite llevar a cabo el gasto adicional que conlleva la presente Adenda.

Cláusula 6ª.- Firmado el presente Convenio por las partes, la Ciudad de Melilla procederá a transferir a la Sociedad de San Vicente de Paúl, con CIF núm G-28256667, el importe correspondiente a la justificación previa del gasto realizado por la entidad subvencionada. Así como se procederá la anticipación del pago de la cuantía que corresponda previa la liquidación de os importes justificados

Cláusula 7ª.- En lo no modificado por la presente Adenda, seguirá de aplicación lo establecido en el convenio de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2024 entre las partes intervinientes.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda del Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN TOLEDO DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda **DEJAR SOBRE LA MESA** la Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

ACG.11/11/2024

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN VALLADOLID DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda **DEJAR SOBRE LA MESA** la Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor:

ACG.11/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y LA CASA REGIONAL DE MELILLA EN ZARAGOZA DURANTE EL AÑO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda **DEJAR SOBRE LA MESA** la Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor.

ACG.11/11/2024

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar los siguiente asuntos:

PRIMERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO DE MADERA) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 02/12/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000713.11/11/2024

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 02/12/2023

Daños: Vallado de madera

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Expediente del Grupo de Atestados Policía Local nº 709/23

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 2 de diciembre de 2023 sobre las 21:30 horas del día de la fecha circulaba por el vial interior de los pinares de Rostrogordo a una velocidad aproximada de 40-45 km/h, con el vehículo turismo, modelo Volskswagen Golf 1.9 TDI, con matrícula [REDACTED], que a la altura de la explanada de estacionamiento principal existente, no le respondió la dirección colisionando contra el vallado de madera que delimita con la zona forestal, según el expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 709/2023.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 903,87 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa y puesta a disposición el día 11 de mayo de 2023 a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ZURICH para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 04 de octubre de 2024, entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros GENERALLI.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 08 de noviembre de 2024 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 02-12-2023, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 164/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000714.11/11/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 164/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia o intimidación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B., O.M. y H.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 6 de noviembre de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 164/2024 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 163/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000715.11/11/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 163/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B., O.M. y H.B..

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 7 de noviembre de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 163/2024 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Cuarto.- NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.- El Consejo de Gobierno de conformidad con la motivación que consta en el expediente, y el informe del Secretario técnico de la Consejería, acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2024000716.11/11/2024

PRIMERO. - En fecha de 26 de julio de 2024 el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Patrimonio Cultural y Festejos publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6196 de 2 de agosto de 2024.

SEGUNDO. - En BOME extr. núm. 52 de 6 de septiembre de 2024 se publicó la lista definitiva de admitidos y excluidos del citado proceso selectivo.

TERCERO. - En BOME extr. 52 de 6 de septiembre de 2024 se publicó la composición del órgano asesor para formular propuesta motivada al Órgano competente del cargo de personal Directivo de Director/a General de Patrimonio Cultural y Festejos.

CUARTO. - Con fecha de 14 de octubre de 2024 el Órgano asesor para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Patrimonio Cultural y Festejos, tras la evaluación de los méritos aportados por las personas aspirantes del puesto, elevó a la Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor propuesta motivada.

QUINTO. - Con fecha de 22 de octubre de 2024 se emitió informe-propuesta de la Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor en la que se propone a D. Ignacio Ruiz Rodríguez como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTO. - Con fecha 23 de octubre de 2024 se da traslado a todos los interesados del citado informe -propuesta.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de **D. IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ** como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos con los derechos y obligaciones asociados al mismo

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidenter conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

29 de noviembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

29 de noviembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]